



**DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS No. 1.
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2015**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GERMÁN EDUARDO MATIZ PLAZA, Energy Management (EM), Account Management (AM), en representación de SIEMENS S.A., MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 27 DE MAYO DE 2015 A LAS 11:03 A.M.**

OBSERVACION No. 1. Después de primera revisión de la documentación que se presenta en la página web de Transcaribe, queremos poner a su consideración que se incluya el diesel como un combustible para los autobuses, para esto anexamos información soporte a esta solicitud.

Higer un empresa líder del mercado está interesada en participar en este proceso con nuestra tecnología.

RESPUESTA. Su solicitud está enmarcada en modificar la estructuración del proceso licitatorio indicado en el asunto, en el sentido de permitir la tecnología híbrida frente a los vehículos que se pretenden adquirir.

Sobre el particular, a continuación encontrará las consideraciones de hecho y de derecho que impiden dar viabilidad a la propuesta presentada.

1. Estructuración del Sistema Transcaribe

En primer término, corresponde revisar los antecedentes que dan cuenta de que el Distrito de Cartagena de Indias decidió adoptar una política pública de utilización de combustibles limpios, en donde se resalta el gas natural como un combustible ambientalmente sostenible, debido a que las emisiones de partículas contaminantes pueden llegar o ser hasta diez veces menores que para otro tipo de combustibles.

Es así como mediante Decreto 862 del 5 de julio de 2013, el Alcalde de la ciudad de Cartagena resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Adoptase el Gas Natural como único combustible a ser utilizado por los operadores del Sistema Integrado de Transporte Masivo de lo ciudad de Cartagena, en atención a las consideraciones expuestas en lo parte motivo del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase o TRANSCARIBE S.A. - Ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo- , incluir la exigencia establecida en el artículo anterior, al interior de los documentos rectores del proceso licitatorio de operación. Para lo anterior, llévense a cabo las medidas administrativas a que haya lugar, para el uso del combustible Gas Natural en los vehículos que entraron a operar el Sistema” (Resaltado fuera del texto).



Como motivación del mencionado acto administrativo fueron incluidas las consideraciones que se transcriben a continuación:

"(...) Que el artículo 79 superior, el cual prescribe "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

(...) Que en el Distrito de Cartagena se desarrolla el Sistema Integrado de Transporte Masivo, con la finalidad de obtener altos grados de eficiencia en la prestación del servicio, ya que el sistema existente es muy deficiente, el cual lleva implícito grandes problemáticas, siendo una de ellas la contaminación ambiental desde el punto de vista de calidad de aire y auditiva, disminuyendo la calidad de vida de los ciudadanos.

Que este breve diagnóstico ha sido reiterado por entidades como la Contraloría General de la República, en su documento de agosto de 2004 "Los Sistema Integrados de Transporte Masivo en Colombia", en el cual señala:

(...)

Las condiciones en las cuales se presta el servicio, generan una serie de impactos sobre su prestación, los cuales derivan en externalidades que se evidencian en un incremento de la participación del parque público automotor en la accidentalidad, en la contaminación ambiental por el uso de tecnologías ineficientes en el consumo energético, la obsolescencia del parque automotor, la afectación de la movilidad por la inadecuada programación de rutas y horarios y el desestimulo al desarrollo de funciones urbanas.

(...)

Que Transcaribe S.A. es el ente gestor encargado de la puesta en marcha del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, por lo tanto se encuentra adelantando los procesos licitatorios necesarios para la operación del mismo, procesos licitatorios que deberán incluir como aspecto técnico exigible, el combustible que deberá ser utilizado por los operadores del sistema que participen en la licitación.

Que en esa medida existen estatutos que determinan que es ambientalmente sostenible utilizar como combustible el gas natural, ya que las emisiones de partículas contaminantes, pueden llegar a ser hasta diez veces menores que para otro tipo de combustibles.

AHORA SI CARTAGENA

**Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co**



Que como soporte a lo anterior, existen sendas comunicaciones remitidas por la Asociación Colombiana de Gas Natural, las cuales exponen la conveniencia de la utilización del Gas natural, como único combustible para operar el Sistema integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena.

Que los anteriores beneficios fueron confirmados por la ciudad de Medellín, la establecer como único combustible para el Metro de Medellín (Operador del Sistema Metroplus), el Gas Natural, demostrando manifiestos beneficios ambientales y económicos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá adoptar este sistema de combustible en beneficio de la comunidad usuaria del servicio en pro de la protección del medio ambiente"

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en cumplimiento del mandato expedido por el Alcalde de la ciudad de Cartagena, el Sistema Transcaribe, en punto a la operación de los vehículos, fue estructurado incluyendo la exigencia de utilizar gas natural como único combustible para la operación del Sistema.

Al respecto, es importante resaltar que la estructuración de la operación del Sistema Transcaribe respondió a una lógica técnica y financiera en función de la adopción de la mencionada política pública.

En efecto, la estructuración financiera prevé la consecución de un mismo precio de combustible para los tres (3) operadores del Sistema, ubicando en esa lógica una estructura de costos por tipología de vehículos con tecnología a gas, tanto en relación con el valor de los bienes, como respecto al costo de uno de los insumos más importantes para su funcionamiento.

En dicha estructuración, además de los factores técnicos anteriormente mencionados, se tuvieron en cuenta factores financieros relacionados con la tipología de combustible seleccionada, que tienen impacto en los siguientes ítems:

- Proceso de Selección: Establecimiento de requisitos financieros
- Contrato de Concesión:
 - ✓ Cierre Financiero
 - ✓ Tarifas de Remuneración:
 - ✓ Ponderadores de Reajuste de Remuneración
 - ✓ Valor establecido para el Fondo Unificado
 - ✓ Ingreso Esperado de Operación
 - ✓ Tarifa al Usuario

Modificar esa estructuración —tal como sucedió cuando se pasó de diésel a gas y se debió revocar el acto de apertura de la licitación abierta en abril de 2013— supone un cambio en la estructuración financiera y técnica del Sistema, la cual se debe revisar de manera sustancial, de cara a no generar contingencias frente a los actuales concesionarios y ante quienes no se presentaron por cuenta de la tecnología a gas definida en el Decreto 862 de 2013.



Al respecto, debe recordarse que la tecnología de los buses fue un aspecto de amplia discusión en los diferentes procesos licitatorios, en los cuales se solicitó, de manera recurrente, volver a la estructura de combustible diésel y la puntuación por mejora tecnológica relacionada con el gas.

2. Postura inicial frente a la solicitud

De acuerdo con lo incluido en el capítulo anterior, para efectos de la respuesta a la solicitud relacionada con que *"se modifique el Decreto 862 del 5 de julio de 2013 en el sentido de permitir que para la tipología busetón de 50 pasajeros puedan ingresar vehículos con motorización a Gas Natural y/o con motorización Diésel Euro 5, siendo que el Diésel Euro 4 no proporciona los niveles de emisiones solicitados para los vehículos a gas natural"*, se considera lo siguiente:

- ✓ Corresponde a una decisión del Gobierno Distrital replantear la política pública contenida en el Decreto 862 de 2013.
- ✓ Previo a adoptar esa decisión, se deberá adelantar una adecuada ponderación del riesgo económico y técnico relacionado con la estructuración de las licitaciones públicas y procesos de selección abreviada abiertos con posterioridad a la expedición del mencionado acto administrativo.
- ✓ La modificación de la condición tecnológica del combustible del Sistema, sugiere el cambio en un componente determinante de la estructuración del Sistema Transcaribe, visto como un todo y no de manera aislada bajo la consideración que se trata de un nuevo proceso de selección.
- ✓ Sobre el particular, debe recordarse que TRANSCARIBE S.A. entrará a ser operador del Sistema por ausencia de interesado en la porción correspondiente a la concesión No. 2, sin que eso pueda suponer una modificación en las condiciones bajo las cuales se estructuró dicho segmento de la operación del servicio.

Por todo lo anterior la entidad no accede a su solicitud.

FIN DEL DOCUMENTO